

WASHINGTON DC, 04 de agosto de 2026

VISTO el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, lo actuado para la adquisición del Requerimiento N° 600004, en el Expediente Electrónico EX-2026-50300854-APN-DEGMA#ARA de la JEFATURA DE OBTENCIÓN DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición MNLA, OC9 N° 12/26 (IF-2026-62397726-APN-DEGMA#ARA) del JEFE DEL DEPARTAMENTO OBTENCIÓN DE LA MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de fecha 24 de junio de 2026, se autorizó la Licitación Pública N° 06/26, para la "Adquisición de Combustible en el exterior para el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" en los Puertos de San Juan, Puerto Rico y Rio de Janeiro, Brasil", que se efectivizó conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 25 inciso a) apartado 1 Decreto Delegado N° 1023/01 y los artículos 10, 13 y 27 inciso c) del Decreto Reglamentario N° 1030/16 (orden 13).

Que, asimismo, se difundió la presente Licitación Pública en el sitio web oficial de esta Misión Naval Logística (orden 18).

Que se enviaron invitaciones a los correspondientes proveedores del rubro vía correo electrónico de fecha 25 de junio de 2026, a fin de que puedan presentar sus ofertas (orden 19 al 33).

Que producido el Acto de Apertura de Ofertas, el 14 de julio de 2026, se recibieron dos (2) ofertas correspondientes a las firmas "CLIPPER OIL, INC" y "DAN-BUNKERING (AMERICA) INC" (orden 34).

Que con fecha 17 de julio de 2026 se remitió el presente expediente junto con las ofertas recibidas y el cuadro comparativo a fin de que la Comisión Evaluadora interviniente emita el correspondiente dictamen (orden 41).

## ARMADA ARGENTINA

Que la Comisión Evaluadora del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD", emitió el Dictamen (IF-2026-70708631-APN-COTNEI#ARA), de fecha 21 de julio de 2026, y recomendó lo siguiente:

"... - Adjudicar ambos renglones a la empresa CLIPPER OIL utilizando como referencia el valor del precio unitario de su oferta, por ajustarse a los requerimientos de la presente contratación. Justifico lo anterior por lo estipulado en la reglamentación (1023/2001) donde se aclara en el artículo 75 que "si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado"

Desestimar la oferta de empresa DAN-BUNKERING (AMÉRICA) INC ya que presenta condicionamientos. Justifico lo anterior por lo estipulado en la reglamentación (1030-2016) donde se aclara en el artículo 66 – g "será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación si contuviera condicionamientos...".

Que vía correo electrónico, de fecha 22 de julio de 2026, se comunicó el Dictamen de Evaluación a los oferentes (orden 50 al 51).

Que el 22 de julio de 2026 se publicó el Dictamen de la Comisión Evaluadora en la página web de la Misión Naval Logística (orden 52).

Que la Misión Naval en el Acta N° ACTA-2026-74430213-APN-DEGMA#ARA del 3 de agosto de 2026 dejó constancia de la emisión del Mensaje Naval GFH R 281115 JUL 2026 "C" de la MISION NAVAL LOGISTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (MNLA). En el cual se solicita a la FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD" (FRLI) asignación presupuestaria para la adjudicación del proceso licitatorio del Requerimiento N° 600004.

Que en esta misma Acta también se dejó asentado la recepción del Mensaje Naval GFH 031202 AGO 2026 "C" del BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A. LIBERTAD (FRLI), que expresó: "A los efectos de adjudicar proceso "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE EN EL EXTERIOR PARA EL BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD" EN LOS PUERTOS DE SAN JUAN, PUERTO RICO Y RIO DE JANEIRO, BRASIL" SOLICITO DESESTIMAR RENGLON N°2 (RIO DE JANEIRO) POR ACTIVACION DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD CON MARINHA DO BRASIL.

## ARMADA ARGENTINA

A TAL EFECTO AUTORIZO A INVERTIR SEGÚN SIGUIENTE DETALLE:

-PROGRAMA: 118 -SUBPROGRAMA: 902 -UU.CC.: 494000 -PARTIDA: 2.5.6 -MONEDA: 3  
-F.F.: 11 -MONTO: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTAY SEIS CON 00/100 (U\$D 59.976,00) EQUIVALENTES A PESOS OCHENTA Y CUATROMILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA CON 00/100 CTVOS. (\$84.866.040,00)Y CORRESPONDIENTES A UN TOTAL DE 51 METROS CUBICOS.

UNA VEZ EFECTUADA LA AFECTACIÓN DEFINITIVA, SOLICITO INFORME BARC / DECI". (orden 58 )

Que el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/01 establece que los contratos quedan perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación y que las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Que si bien un organismo se encuentra habilitado normativamente a dejar sin efecto un procedimiento completo también se encuentra investido de la facultad de dejar sin efecto uno o varios renglones, en virtud del principio jurídico de "quien puede lo más puede lo menos", que consiste en tener por ordenado o permitido de manera implícita que se haga algo menor -de rango inferior- de lo que está ordenado o permitido expresamente por la ley (Dictamen ONC N° 30/2016).

Que el artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1030/16 dispuso que los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para el dictado de los actos administrativos enumerados en el primer párrafo de ese artículo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en el ANEXO del precitado artículo 9.

Que en este orden de ideas, en la Resolución N° RESOL-2026-296-APN-MD del MINISTRO DE DEFENSA se establecieron las autoridades competentes para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento, aprobar los pliegos y la preselección de etapa múltiple, dejar sin efecto, declarar desierto, aprobar el procedimiento y adjudicarlo y declararlo fracasado, todo esto en los términos de lo previsto en el Decreto Delegado N° 1023/2001 y en el Anexo al Decreto N° 1030/16.

## ARMADA ARGENTINA

Que en el Anexo II de la citada Resolución -aplicable al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA- se determinó que los Jefes de las Misiones Logísticas podrán aprobar procedimientos y adjudicar licitaciones y concursos públicos o privados hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).

Que al efecto de establecer la autoridad competente, se recomendó tomar como parámetro de valor del MÓDULO, el establecido en el artículo 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16, modificado por el Decreto N° 666/24 (vigente a partir del 1 de agosto de 2024), según la cotización vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) para el dólar estadounidense "divisa", vigente en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (E-SIDIF) del MINISTERIO DE ECONOMÍA para operaciones electrónicas en el exterior.

Que el valor del MÓDULO actualmente asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS CON 73/100 (U\$S 26,73) y teniendo en cuenta que el valor estimado en el presente procedimiento es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (USD 59.976,00 ) al día de la fecha no supera los QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000), por consiguiente, resulta competente para aprobar y adjudicar el procedimiento el señor JEFE DE LA MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que como consecuencia de la derogación del Decreto Reglamentario N° 893/12 y a su vez habida cuenta que mediante el Artículo 3, Inciso c) del Decreto Reglamentario N° 1030/16, quedan excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por la Unidad Operativa de Contrataciones radicadas en el Exterior, la tramitación fuera del País requerirá que el Poder Ejecutivo Nacional dicte las Normas que las prevea.

Que mediante Dictamen, del 8 de noviembre de 2016, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES manifestó no tener facultad de disponer la aplicación de la normativa que sustituya a la derogada para la gestión de las contrataciones en el exterior, pero a los efectos de no paralizar la gestión de los procedimientos de selección en el extranjero que han quedado sin regulación, ese organismo considera que hasta tanto se apruebe una reglamentación específica podrán aplicarse de forma análoga las Disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16 y las normas complementarias dictadas en consecuencia, es decir, con las adaptaciones que resulten pertinentes, teniendo en consideración los usos y costumbres del lugar de ejecución

## ARMADA ARGENTINA

del contrato, en tanto no fueran incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1 y 3 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que la Auditoría Adscripta de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL JEFE DE LA MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado en la Licitación Pública N° 06/26 que tiene por objeto la "Adquisición de Combustible en el exterior para el Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" en los Puertos de San Juan, Puerto Rico y Rio de Janeiro, Brasil".

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el Dictamen N° IF-2026-70708631-APN-COTNEI#ARA de la Comisión Evaluadora del Buque Escuela Fragata A.R.A. "LIBERTAD" emitido con fecha 21 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Adjudíquese renglón N°1 a la empresa CLIPPER OIL utilizando como referencia el valor del precio unitario de su oferta, por ajustarse a los requerimientos de la presente contratación por el importe de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (USD 59.976,00).

ARTÍCULO 4º.- Justifíquese lo anterior por lo estipulado en la reglamentación (1023/2001) donde se aclara en el artículo 75 que "si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado".

ARTÍCULO 5º.- Déjese sin efecto el renglón N° 2 (GAS OIL PARA BUQUES, Puerto de Entrega: RIO DE JANEIRO- BRASIL), conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/01, por haberse informado por ACTA-2026-74430213-APN-DEDGMA#ARA la activación del convenio de reciprocidad entre la Marina de Brasil y la Armada Argentina.

## ARMADA ARGENTINA

ARTÍCULO 6º.- Desestímese la oferta de empresa DAN-BUNKERING (AMÉRICA) INC ya que presenta condicionamientos. Justifíquese lo anterior por lo estipulado en la reglamentación (1030-2016) donde se aclara en el artículo 66 – g “será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación si contuviera condicionamientos”.

ARTÍCULO 7º.- Impútese el importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (USD 59.976,00), en el PROGRAMA 118 – SUBPROGRAMA 902 –UU.CC 494000– FF.11– MONEDA 3 – INC 2.5.6.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese en forma fehaciente la presente disposición a los oferentes que cotizaron en este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (artículo 74 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

ARTÍCULO 9º.- Gírese para conocimiento y cumplimiento al Departamento Contabilidad y Finanzas de esta Misión Naval Logística para la afectación presupuestaria y la emisión de las Órdenes de Compra respectivas.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese y archívese copia en el respectivo legajo.

Disposición MNLA, 3JY N° 15/26



  
CRISTIAN JOSÉ CACCIATO SOTO  
CAPITÁN DE NAVIO  
JEFE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DISPOSICION DE ADJUDICACION LICITACION PUBLICA N° 06/26, rqto 600004 “Adquisición de Combustible en el exterior para el Buque Escuela Fragata A.R.A. “LIBERTAD” en los Puertos de San Juan, Puerto Rico y Rio de Janeiro, Brasil”

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.